



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

Correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso de expropiación con escrito que antecede por resolver. Sírvase proveer. La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	EXPROPIACIÓN.
<b>DEMANDANTE:</b>	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.
<b>DEMANDADA:</b>	GERTRUDIS MARTÍNEZ DE RESTREPO.
<b>RADICACIÓN:</b>	76-001-31-03-012/ <b>2018-00289-00.</b>

---

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial del Distrito de Santiago de Cali, allegó adecuación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio.

Ahora bien, analizados los hechos de la demanda puede evidenciarse que se indica que la secretaria de vivienda y hábitat hizo una oferta formal de compra del bien inmueble a la señora GERTRUDIS MARTÍNEZ DE RESTREPO por valor de \$ 32.653.350 Mcte conforme al avalúo practicado el día 02 de septiembre de 2017.

Que en virtud de que la señora GERTRUDIS MARTÍNEZ DE RESTREPO no se notificó personalmente, ni hubo manifestación o pronunciamiento alguna frente a la opción de compra, se procedió a enviar solicitud de publicación de aviso institucional mediante radicado 201841470100032484 del 24 de agosto del año 2018 al jefe de comunicaciones de la Alcaldía de Cali, con la finalidad de surtir la notificación por aviso contenida en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, notificando así la oferta de compra y el avalúo comercial.

Surtido el trámite anterior, indica el apoderado que mediante resolución No 4147.010.21.453 del 16 de octubre de 2018 se ordenó iniciar los trámites judiciales del predio de la señora GERTRUDIS MARTÍNEZ DE RESTREPO, y como quiera que el acto administrativo no fue recurrido y quedó ejecutoriado fue presentada la demanda que hoy ocupa la atención del despacho.

De lo anterior, puede concluir el despacho que el Distrito de Santiago de Cali realizó todo el proceso administrativo en contra de la señora GERTRUDIS MARTÍNEZ DE RESTREPO, y a pesar de que se encontraba fallecida desde el



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

Correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

día 05 de octubre del año 1987, la notificación personal y por aviso de la resolución que decretó el proceso de expropiación fueron realizadas con destino a ella, cuando las personas fallecidas no son titulares de derecho ni poseen personalidad jurídica para ser llamados a ser parte de un proceso administrativo directamente, pues los fallecidos se encuentran directamente representados por sus herederos determinados e indeterminados, contra quienes debe ser dirigida la opción de compra.

Por lo antes expuesto, tal actuación administrativa debe ser corregida, aportando al despacho los actos administrativos propios del proceso de expropiación dirigidos y notificados a los herederos determinados e indeterminados de la señora GERTRUDIS MARTÍNEZ DE RESTREPO.

Sin más consideraciones, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda de expropiación concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146a169c1f6c3ad780a284af84016b6293f5d85e982388fa33f94097010b263c**

Documento generado en 07/03/2023 11:48:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**